









ESTATUTO DE LA COMISION MIXTA INTERGUBERNAMENTAL

DE COOPERACION ECONOMICA PERUANO - HUNGARO



ESTATUTO DE LA COMISION MIXTA INTERGUBERNAMENTAL  
DE COOPERACION ECONOMICA PERUANO - HUNGARA.

El Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular de Hungría, animados por el deseo de contribuir a la ampliación de la cooperación económica y técnico-científica y de promover el continuo desarrollo de las corrientes comerciales de los dos países, en base al acuerdo constitutivo de la Comisión Mixta Peruano-Húngara concertado por notas reversales el 18 de mayo de 1970 y al canje de notas del 13 de octubre de 1976, acuerdan el siguiente Estatuto de dicha Comisión.

ARTICULO I

La Comisión Mixta Intergubernamental de Cooperación Económica Peruano-Húngara, en adelante "Comisión Mixta", es un órgano permanente integrado por Delegaciones de la República del Perú y de la República Popular de Hungría que tiene por objeto promover la cooperación económica, técnico-científica, financiera y el desarrollo de las corrientes comerciales entre los dos países.

ARTICULO II

Las Delegaciones estarán compuestas por representantes de cada país designados por los organismos competentes.

En los trabajos de la Comisión Mixta participarán asesores y expertos de ambos países.

El cargo de Presidente de cada Delegación será ejercido por el Ministro de Comercio del Perú y el Ministro de Comercio Exterior de Hungría.

ARTICULO III

La Comisión Mixta tendrá las siguientes funciones:

- a) Examinar el cumplimiento de los Acuerdos concluidos y de aquellos que se firmen entre ambos países;
- b) Analizar y evaluar la forma en que se desarrolla el intercambio comercial entre ambos países y las posibilidades concretas de un



mayor incremento;

c) Estudiar las posibilidades para la ampliación posterior de la cooperación económica y técnico-científica entre ambos países y hacer proposiciones concretas ante los organismos correspondientes;

d) Realizar intercambio de información y entregar opiniones sobre cuestiones que pueden ser objeto de una cooperación económica, técnico-científica, o que puedan representar interés para alguno de los países;

e) Analizar y evaluar los resultados sobre las recomendaciones aprobadas en las reuniones anteriores de la Comisión Mixta.

#### ARTICULO IV

La Comisión Mixta celebrará reuniones ordinarias anuales, alternadamente en el Perú y Hungría, en el lugar y fecha que la Comisión Mixta determine en su última reunión o la que se establezca a través de consultas por los canales diplomáticos correspondientes, con una anticipación no menor de sesenta días. La Comisión Mixta podrá reunirse igualmente en sesiones extraordinarias en caso de asuntos urgentes y específicos, a solicitud de una de las Partes, en la fecha y lugar acordados mutuamente.

#### ARTICULO V

El proyecto de temario, al igual que los proyectos de documentos a discutirse, serán propuestos por cada Parte, a través de los canales diplomáticos correspondientes, con una antelación no menor de treinta días a la fecha de la reunión.

#### ARTICULO VI

El temario de cada reunión será aprobado por la Comisión Mixta en sesión plenaria de instalación.

#### ARTICULO VII

Las reuniones de la Comisión Mixta serán presididas por



el Presidente de la Delegación del país sede.

#### ARTICULO VIII

La Comisión Mixta organizará sus trabajos a través de las siguientes Sub-Comisiones:

- a) Cooperación económica y técnico-científica;
- b) Cooperación financiera; y
- c) Comercio.

#### ARTICULO IX

La Comisión Mixta podrá crear Grupos de Trabajo ad-hoc encargados de analizar problemas especiales que eventualmente pudieran presentarse.

#### ARTICULO X

La Comisión Mixta realizará sus actividades en sesiones plenarias y determinará los temas que deben ser examinados en las Subcomisiones o Grupos de Trabajo.

#### ARTICULO XI

Los Comités Permanentes, integrados por representantes locales de cada uno de los países y por los correspondientes representantes diplomáticos en Lima y Budapest, observarán constantemente el desarrollo de la cooperación entre ambos países.

#### ARTICULO XII

Las decisiones, recomendaciones y las proposiciones de la Comisión Mixta adoptadas en sus reuniones serán recogidas en un Acta Final la cual será firmada por los Presidentes de ambas Delegaciones.

#### ARTICULO XIII

El presente Estatuto entrará en vigor en el momento de su suscripción y se renovará tácitamente de año en año, salvo que una de las Partes contratantes procediera a denunciarlo con



tres meses de anticipación a la fecha de su renovación.

Hecho en Lima, el catorce de octubre de mil novecien-  
tos setenta y seis. en dos ejemplares originales en idioma cas-  
tellano, ambos con el mismo valor.

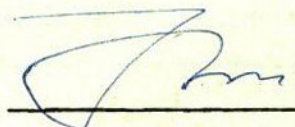
POR EL GOBIERNO DE LA  
REPUBLICA DEL  
PERU



---

Teniente General F.A.P.  
Luis Arias' Graziani  
Ministro de Comercio.

POR EL GOBIERNO DE LA  
REPUBLICA POPULAR DE  
HUNGRIA



---

Dr. József Biró  
Ministro de  
Comercio Exterior.







